

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA RECONOCER EL DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS AL DEPORTE Y A LA RECREACIÓN

BOLETÍN N° 17.113-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado moción de los diputados (as) señores (as) Héctor Barría; Andrés Celis; Claudia Mix; Erika Olivera (A); Joanna Pérez; Marcela Riquelme; Jorge Saffirio, y Cristián Tapia.

Este proyecto, originalmente destinado a la Comisión de Constitución Legislación, Justicia y Reglamento, en sesión de Sala N° 75 de 10 de septiembre de 2024, a petición de la diputada señora Erika Olivera, la Sala acordó radicar el proyecto en la Comisión de Deportes y Recreación, para luego remitirlo a la de Constitución.

En sesión N° 123 de 7 de enero de 2025, se dio cuenta del informe de la Comisión de Deportes y Recreación, pasando a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para su informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Reglamento, corresponde a esta Comisión hacer su informe y proponer las modificaciones al texto del proyecto contenido en el informe de la Comisión matriz.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en reconocer en la Carta Fundamental, a todas las personas, el derecho al deporte y la recreación. El Estado promoverá la práctica deportiva, la actividad física y la recreación, así como sus beneficios para la salud y la educación.

2) Normas de quórum especial

De conformidad con el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, este proyecto necesitará para su aprobación en cada Cámara el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

3) Requiere trámite de Hacienda.

No requiere.

4) Reserva de constitucionalidad.

No hubo



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: A9D0886D1AA0C021

5) Se designó Diputada Informante a la señora Lorena Fries

II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

AL RESPECTO EL INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN SEÑALA LO SIGUIENTE:

El proyecto de ley en informe fue presentado el 4 de septiembre de 2024, y de él se dio cuenta en la sesión 75ª/372, celebrada el 10 de septiembre, enviándose para su tramitación a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por tratarse de una reforma constitucional.

A petición de la diputada Olivera, la Sala acordó, en esa misma sesión, radicar el proyecto en la Comisión de Deportes y Recreación, para luego remitirlo a la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, lo cual fue comunicado por la Secretaría General a ambas instancias el 10 de septiembre, mediante los oficios N°s 19.834 y 19.835, respectivamente.

Una vez puesto en tramitación en la Comisión, fue analizado en cinco sesiones, en las que se recibió en audiencia a invitados que expusieron sus opiniones sobre el proyecto en cuestión.

Los autores de la moción dan a conocer los siguientes antecedentes:

A.- EL DEPORTE COMO ACTIVIDAD HUMANA

Se señala que el deporte y la recreación juegan un papel importante a escala individual, comunitaria, nacional y mundial. Como individuos, el deporte realza las habilidades personales, la salud en general y el conocimiento de las capacidades de los individuos. En el ámbito social, contribuye al crecimiento económico y social, mejora la salud pública y une a las diferentes comunidades.

El deporte, como práctica milenaria de las sociedades, se ha desarrollado asociada a las necesidades que las comunidades tuvieron. Disciplinas como la natación y la lucha se desarrollaron al alero del diario vivir de sociedades antiguas, ligadas a la supervivencia y la defensa. En la Grecia antigua, el deporte toma un significado social que marca su desarrollo a futuro. Hacia el año 776 A.C, se celebraron los primeros Juegos Olímpicos de los cuales hay constancia en registros históricos. Dichos Juegos tenían la particular función de pacificar las disputas entre territorios, y se realizaban en virtud del culto a los dioses, como un momento de encuentro entre habitantes de distintos lugares. Los Juegos Olímpicos de la Antigüedad se celebraron durante más de 1.000 años,

hasta que el emperador Teodoro I los prohibió. No fue sino hasta el siglo XIX, tras el descubrimiento del sitio de Olimpia, cuando regresó el interés por los juegos.

Los Juegos Olímpicos regresaron en 1896 en Atenas, como los primeros Juegos Olímpicos de la Era Moderna. Estos Juegos marcaron historia, no sólo como una instancia de encuentro entre países fuera del ámbito político, militar o económico, sino también porque generaron un momento de mayor desarrollo en el deporte, tanto por la cantidad de deportistas como las disciplinas que se agregaron a esta cita mundial. Por otra parte, el mundo logró poner su atención en ese momento deportivo, con una cobertura de los medios de comunicación, lo que se tradujo en el inicio del impacto social del deporte en muchos países del mundo.

Hoy el deporte es una actividad que, en algunos aspectos, constituye una verdadera industria. Asociado especialmente a los deportes profesionales, el deporte es una industria mundial que mueve miles de millones de dólares por año, y más aún asociado a otras industrias, tales como el vestuario y el entretenimiento.

La práctica habitual y constante del deporte y la actividad física inculcan en los seres humanos valores esenciales y destrezas de vida, incluyendo la confianza en sí mismo, el trabajo en equipo, la comunicación, la tolerancia, la inclusión, la disciplina, el respeto y el juego limpio.

Desde el punto de vista de la salud, ambos proporcionan a quienes lo practican beneficios psicológicos como la disminución de la depresión, y la ansiedad, el mejoramiento del estado físico, de la salud cardiovascular, muscular y de la concentración.

Desde el punto de vista de la educación, el deporte, el juego y la recreación impactan positivamente en la formación de los niños, niñas y adolescentes, asociado al desarrollo de habilidades de aprendizaje y socialización. En las escuelas y universidades, el deporte es un componente integral esencial en una educación de alta calidad.

B. EL DEPORTE Y EL ESTADO

Se reflexiona en torno al rol que le corresponde al Estado, dada la connotación social de la práctica deportiva. Un primer acercamiento es considerar a la recreación y al deporte como un derecho de los ciudadanos, como una herramienta que favorece y potencia el desarrollo de las personas, tanto física, intelectual como emocionalmente, principalmente relacionado a su fomento como política pública.

En este sentido, el deporte y la recreación se aprecia como una práctica individual y colectiva, que busca beneficios para sus participantes, asociados a la salud y la educación.

Aunque pareciese elemental, el deporte promueve un estilo de vida sana, con los evidentes e indiscutibles beneficios en la salud de quienes lo practiquen. Según la Organización Panamericana de Salud, *“la actividad física regular y adecuada, incluido cualquier movimiento corporal que requiera energía, puede reducir el riesgo de muchas enfermedades y trastornos no transmisibles, como la hipertensión, la enfermedad coronaria, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes, el cáncer de mama y colon y la depresión. Otros beneficios asociados con la actividad física incluyen la mejora de la salud ósea y funcional.”*.

Lamentablemente, se estima que a nivel mundial, solo 1 de 4 adultos alcanza los niveles de actividad física recomendados, mientras que las personas insuficientemente activas tienen el 20 a 30% más de riesgo de muerte comparada con personas suficientemente activas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que el estilo de vida sedentario es una de las diez causas fundamentales de mortalidad y discapacidad en el mundo. La inactividad física aumenta las causas de mortalidad en general, duplica el riesgo de enfermedad cardiovascular, de diabetes de tipo 2 y de obesidad. Además, aumenta el riesgo de padecer cáncer de colon, próstata y de seno, hipertensión arterial, osteoporosis, depresión y ansiedad, entre otros. La actividad física bien realizada mejora, entre otras cosas, el rendimiento académico, la personalidad, la estabilidad emocional, la memoria, la autoestima, el bienestar, la eficiencia laboral y disminuye el estrés, la agresividad, la depresión.

El estilo de vida sedentario es una importante causa de enfermedad, muerte y discapacidad en prácticamente todo el mundo. Se estima que cerca del 70% de las defunciones en países industrializados se producen por enfermedades derivadas del sedentarismo y la falta de actividad física.

La responsabilidad del Estado, en este contexto, es aportar las herramientas para ese objetivo, diseñando políticas públicas que se constituyan como lineamientos generales de su acción, además de destinar recursos para el financiamiento de proyectos relacionados, tales como el funcionamiento de organizaciones deportivas, financiamiento de carreras profesionales de deportistas, y la infraestructura requerida para ello.

C.CONTEXTO INTERNACIONAL

Se sostiene que la concepción del deporte como un derecho social genera consensos dentro de la comunidad internacional, lo cual ha sido recogido por tratados internacionales con carácter vinculante para cada uno de los países.

La Carta Internacional de la Educación física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de 21 de noviembre de 1978, realiza un detallado desarrollo normativo, al alero de la importancia que tiene el deporte para los seres humanos. En su artículo primero señala que *“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.”*

En su artículo 3.2 indica que *“Todas las partes interesadas, en particular las administraciones nacionales y locales encargadas del deporte, la educación, los jóvenes, la salud, el ocio activo, el desarrollo, el urbanismo, el medio ambiente, el transporte y las cuestiones de género y de discapacidad, así como las organizaciones intergubernamentales, los movimientos olímpicos y paraolímpicos, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales del deporte y los voluntarios, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, comparten la responsabilidad de formular y respaldar las políticas relativas a la educación física, la actividad física y el deporte; y todas las partes interesadas antes mencionadas deberían tener la posibilidad de ejercer esa responsabilidad.”*

Complementando lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 31 especifica que los Estados partes de esta convención deben respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, propiciando oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad. Del mismo modo, la misma Convención señala que los Estados Partes *“reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.”*¹

Desde el punto de vista internacional, el deporte se ha constituido como un gran vehículo de promoción de los derechos humanos, en particular fomentando la inclusión y la lucha contra el racismo. La Alta

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos, Nada Al-Nashif, de Naciones Unidas, señaló en su declaración titulada *“El deporte y los derechos humanos”*, de 2023, que *“(…) el deporte también se enfrenta a múltiples desafíos. Los datos y las investigaciones disponibles señalan casos reiterados de racismo, exclusión y discriminación agravada en la práctica deportiva en el mundo entero. Las niñas y las mujeres, que a menudo se ven privadas del derecho a participar en los asuntos públicos en general, se enfrentan a grandes brechas en materia deportiva, desde salarios y oportunidades de patrocinio reducidas hasta dificultades para obtener una sede para las competiciones o para disponer de taquillas y vestuarios, o abusos sexuales contra las jóvenes atletas. (...)El racismo y los prejuicios no son lacras nuevas en el deporte y afectan a todas las modalidades, por lo que es preciso abordarlas de manera enérgica a escala institucional.”*

D.RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.

Se indica que, respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, como derechos de última generación, su importancia radica en asegurar un actuar de Estado que reduzca las desigualdades entre ciudadanos, mediante una acción positiva y responsable. Estos derechos apuntan a garantizar un determinado nivel de vida a las personas, o bien, el acceso a bienes públicos relevantes para su desarrollo íntegro.

Por ello, la práctica del deporte y la recreación están inevitablemente relacionados con el bienestar de las personas, en cuanto a su salud, educación y socialización. La reciente aparición del deporte en algunos textos constitucionales no es un acontecimiento espontáneo, sino que responde a una evolución de los derechos y deberes públicos muy conectada, por otra parte, con la transformación sucesiva de las tareas y cometidos de los poderes públicos frente a la sociedad.

El reconocimiento del deporte como un derecho fundamental y constitucional no aparece establecido en todas las constituciones. A nivel comparado, se pueden identificar dos formas o tendencias en abordar el fenómeno: 1. una forma tradicional, que impone al Estado la obligación de fomento, promoción y protección del deporte como actividad humana que desarrollan los ciudadanos. Bajo esta forma, el Estado es un mero colaborador del desarrollo de la actividad deportiva. 2. la segunda forma o tendencia concede al ciudadano un derecho al deporte en sentido estricto, por cuanto se le considera titular de un derecho reclamable y justiciable, en cuanto no sea cumplido por el Estado.

E.DERECHO AL DEPORTE A NIVEL COMPARADO.

Se da a conocer que en el Derecho Comparado existen distintas formas de aproximarse a la constitucionalización del deporte, tanto como

un derecho de los ciudadanos o un deber del Estado, generalmente asociado a la educación o la salud.

La primera aparición del deporte en una Constitución se encuentra en la de la República Democrática Alemana de 1968, que en su artículo 25 establece que: *"Se fomentará la participación de los ciudadanos en la vida cultural, en la cultura física y en el deporte, a través del Estado y de la sociedad"*.

La Constitución de Portugal, en su artículo 79, señala que *"El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y al deporte, como medios de promoción humana, y le corresponde promover, estimular y orientar la práctica y difusión de los mismos"*. Así pues, el derecho al deporte es proclamado y garantizado por vez primera con el rango de auténtico derecho del hombre. La Constitución portuguesa rompe la tradición de que el tratamiento del tema se haga exclusivamente desde la perspectiva de imponer la obligación de fomento al Estado. Hasta entonces, lo que se preceptuaba era que los poderes públicos tenían que ocuparse de la cuestión deportiva y convertirse en su garante. La Carta Magna portuguesa da un paso cualitativo importante hacia adelante; ya no es contemplado el deporte desde el prisma de obligación pública, sino que es observado como derecho del hombre.

La Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, también se refiere sobre el particular. Dicho reconocimiento aparece en el artículo 43, que en su número 3º expresa: *"Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del tiempo de ocio"*.

En el ámbito latinoamericano, la Constitución de la República Federativa de Brasil, señala en el artículo 217 que *"Es un deber del Estado fomentar prácticas deportivas formales, como derecho de cada uno."* En este caso, el deporte adquiere rango constitucional acompañado de un efectivo reconocimiento al derecho de los individuos a su práctica, sin vincularlo a otros derechos subjetivos como, por ejemplo, la salud o la educación.

La Constitución Bolivariana de Venezuela señala, en su Capítulo VI "Derechos Culturales y Educativos", artículo 111: *"Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y social. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud y garantiza los recursos para su utilización. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y la adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin*

discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competición y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y privado, de conformidad con la ley. La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o finalicen planes, programas y actividades deportivas del país".

La Constitución colombiana de 1991 reconoce el derecho al deporte en su Capítulo II "De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales". En su artículo 52 expresa: *"Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre"*. El precepto supone el deber del Estado de fomentar, y no solo abarca al deporte, sino que también alcanza a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Desafortunadamente, la Constitución Política de Chile no establece ningún tipo de norma de similar naturaleza, e incluso, la única mención que realiza al deporte se encuentra en una norma accesorio referida al funcionamiento asociativo entre las municipalidades. En el inciso 6° del artículo 118 señala:

"Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado.

*Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo."*²

En la Propuesta Constitucional de la Convención Constitucional de 2021, se propuso una norma que reconocía al deporte en su carácter fundamental y constitucional. En el artículo 60 se proponía reconocer al deporte y la actividad física como un derecho fundamental (N°1), reconocer la función social del deporte (N°2), además de mandar a la ley para el desarrollo de una regulación aplicable a las instituciones públicas y privadas encargadas de la gestión del deporte profesional (N°3).³

Ante la no aprobación de ninguna de las propuestas, la Constitución Política de Chile sigue sin una norma que reconozca expresamente al deporte como un derecho fundamental.

Los autores de la moción explican que en esta última no se consagra el derecho al deporte y la recreación de manera autónoma, es decir,

² Esta misma norma, con redacción similar, se encontraba contenida en la Propuesta Constitucional del Consejo Constitucional de 2023 en el artículo 137.5.

³ <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>

agregando un numeral adicional al artículo 19. A fin de comprender al deporte como parte primordial de las políticas públicas de salud pública, se ha optado en este proyecto por relacionar el derecho al deporte como parte de derecho a la salud, consagrado en el numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Por otra parte, esta relación normativa permite amparar la acción estatal en materia de deporte con un enfoque etario global, más allá de solo circunscribirse a su actuación relacionada con la educación.

A su vez, se ha procurado seguir el criterio más clásico, consagrando el deber estatal de fomento y protección. No obstante ello, se consagra el deporte y la recreación como un derecho del individuo en orden a alcanzar una formación integral. De esta manera, se busca establecer un derecho, y afirmar el deber estatal de fomentarlo y protegerlo de acuerdo con la ley, en una alusión a la Ley del Deporte, que regula más específicamente esta materia.

IV.- ESTRUCTURA.

El proyecto de ley consta de un artículo único, por el cual se modifica el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, agregando un párrafo penúltimo y último, con el objeto de establecer que todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación, asignando al Estado el deber de promover la práctica deportiva y la recreación, así como sus beneficios para la salud y la educación, y de garantizar el apoyo integral de los y las deportistas, así como el apoyo al deporte de alto rendimiento. Se señala, además, que la ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y organizaciones que promuevan a los y las deportistas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.

TEXTO DEL PROYECTO COMO FUE APROBADO POR COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN.

“Artículo único.- Agréganse en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, los siguientes párrafos séptimo y octavo, nuevos, pasando el séptimo a ser noveno:

“Todas las personas tienen derecho al deporte, a la actividad física y a la recreación. El Estado promoverá la práctica deportiva, la actividad física y la recreación, así como sus beneficios para la salud y la educación.

El Estado asegurará el apoyo integral de los deportistas, así como el fomento del deporte en sus distintas modalidades, tales como el deporte de alto rendimiento, profesional, comunitario y educacional. La ley establecerá los incentivos y estímulos para las personas, organismos públicos y entidades privadas que contribuyan al desarrollo, financiamiento y ejecución de planes, programas y actividades deportivas en el territorio nacional.”.”.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Sesión N° 240 de 12 de marzo de 2025.

La diputada **señora Erika Olivera**, autora del proyecto de reforma constitucional, agradece a la comisión por incluir el proyecto en la tabla y menciona que ya fue discutido en la Comisión de Deportes, donde se realizó un análisis detallado con la participación de expertos como Daniel Orsi, especialista en Derecho Deportivo de la Universidad de Chile, y el profesor constitucionalista Alejandro Cárcamo, además del Ministerio del Deporte, quienes expresaron su apoyo a la iniciativa.

Destaca que, durante la discusión, se levantaron observaciones que fueron incorporadas en la nueva redacción del proyecto. Resalta que el deporte es reconocido internacionalmente por organismos como la UNESCO y que algunos países, como Portugal, lo incluyen dentro de su carta fundamental. En el Congreso, también se ha ampliado la discusión para incluir no solo el deporte, sino también la actividad física y la recreación, promoviendo la idea de que estos deberían ser considerados un derecho fundamental.

Explica que la Comisión de Deportes optó por no garantizar este derecho dentro del catálogo de derechos protegidos por recursos constitucionales, sino más bien establecerlo como una declaración del Estado para fomentar y reconocer el valor social del deporte en la convivencia humana. Además, menciona que es fundamental adoptar una visión más amplia de la actividad física, ya que no solo tiene un impacto en la salud física, sino también en la salud mental, un tema que ha cobrado mayor relevancia especialmente después de la pandemia, afectando particularmente a niños, niñas y adolescentes.

Concluye resaltando la importancia de que el deporte y la actividad física sean reconocidos a nivel constitucional, comparándolo con el derecho a la salud, ya que ambos están estrechamente ligados y pueden contribuir al bienestar integral de la población.

Al respecto, el diputado **señor Ilabaca** valora la presentación del proyecto y destaca que se haya excluido del catálogo del recurso de protección, ya que considera que garantizar este derecho mediante dicho recurso sería difícil de aplicar en la práctica.

Sin embargo, plantea una duda sobre el inciso segundo del proyecto, en particular sobre la diferenciación entre el deporte y sus distintas modalidades. Explica que, aunque el texto no es taxativo al usar la expresión "tales como", considera que la redacción actual es demasiado restrictiva, lo que podría limitar la interpretación y aplicación del concepto de deporte en sus diversas formas.

Agrega que hubiera preferido una redacción más amplia para la norma, en lugar de la actual, que establece categorías como alto rendimiento, profesional, comunitario y educacional, ya que estas distinciones pueden generar discusiones sobre su interpretación y dejan fuera otras formas de actividad deportiva.

Propone una redacción más simple y general, en la que el Estado asegure el apoyo integral a los deportistas y fomente el deporte en todas sus modalidades, sin necesidad de especificar categorías. Sugiere que la ley establezca incentivos y estímulos para quienes contribuyan al desarrollo del deporte en el país, incluyendo organismos públicos y privados.

Finalmente, enfatiza que, al tratarse de una modificación a la Constitución, los detalles específicos deberían regularse posteriormente a través de normas complementarias del Ministerio del Deporte, en lugar de limitarse en la Carta Fundamental.

La diputada **señora Erika Olivera** explica que en la Comisión de Deportes la discusión inicial se centró en el alto rendimiento, pero fue el Ejecutivo y los expertos invitados quienes recomendaron incluir el deporte comunitario, educacional y profesional en la redacción del proyecto.

Señala que el texto actual responde precisamente a esas observaciones, integrando las distintas modalidades deportivas según la opinión del Ejecutivo y los académicos que participaron en la comisión.

Sin embargo, reconoce el punto planteado por el diputado Ilabaca sobre la posibilidad de hacer la redacción más amplia e inclusiva. Aclara que no tiene inconveniente en realizar ajustes si la comisión lo considera necesario, mostrando apertura a mejorar el texto.

El diputado **señor Leiva** reconoce la buena intención del proyecto y el trabajo realizado por la Comisión de Deportes, pero advierte que una reforma constitucional de esta naturaleza, que modifica el capítulo de garantías individuales, requiere un análisis más profundo en la Comisión de Constitución. Señala que el texto introduce conceptos ajenos a la legislación actual, como “alto rendimiento” y “deporte comunitario”, y que el inciso segundo establece un mandato constitucional. Por ello, considera fundamental contar con la opinión de expertos constitucionalistas que analicen las implicaciones jurídicas de incluir estos términos en la Constitución.

El diputado **señor Longton** valora el proyecto, pero advierte que es necesario clarificar las repercusiones de establecer una garantía constitucional al deporte, ya que esto generaría obligaciones para el Estado. Considera importante dimensionar estas responsabilidades antes de aprobar

la reforma y sugiere escuchar a expertos para entender mejor los alcances de esta disposición.

En línea con lo anterior, el diputado **señor Sánchez** se suma a las inquietudes planteadas y destaca que, si bien el deporte es un aspecto relevante, tiene dudas sobre cuánto realmente aportan estas reformas constitucionales a la creación de políticas públicas. Propone que se inviten expertos constitucionalistas para analizar cómo este tema se ha tratado en el derecho comparado, qué nivel de desarrollo tiene en otros países y si su inclusión es adecuada dentro del numeral del derecho a la educación. Sostiene que esta discusión requiere más sesiones, al menos una o dos, para recibir invitados que puedan aportar mayor claridad sobre la pertinencia de la reforma.

La diputada **señora Olivera** agradece las intervenciones de los integrantes de la comisión y reconoce la importancia de escuchar opiniones en la Comisión de Constitución, dado que la reforma propuesta modifica la Carta Fundamental.

Responde al diputado Leiva, señalando que ya existe un marco normativo vigente, específicamente la Ley 19.712, conocida como la Ley del Deporte, que establece claramente las obligaciones del Estado no solo en relación con el alto rendimiento, sino también respecto al deporte de competición, social y comunitario.

También menciona que, en su primera presentación en la Comisión de Constitución, entregó los nombres de expertos en la materia que podían ser invitados, destacando al profesor Daniel Orsi, uno de los principales especialistas en Derecho Deportivo en Chile, quien ya expuso en la Comisión de Deportes junto con el profesor Alejandro Cárcamo.

Ante la solicitud del **diputado Sánchez** de analizar cómo se ha tratado este tema en otros países, informa que ya existe un informe de derecho comparado disponible en el Congreso, el cual fue solicitado durante la discusión en la Comisión de Deportes.

Finalmente, no se opone a la postergación del debate y comprende la necesidad de dedicar una o dos sesiones adicionales para escuchar a expertos y al Ministerio del Deporte. Asegura que entiende la visión de la comisión y asiente respecto de que el proceso se tome más tiempo para un análisis más profundo.

La diputada **señora Jiles** señala, por una parte, que no dará la unanimidad para que se postergue la votación de este proyecto y, por otra, sostiene que el proyecto, tal como está redactado, es inconstitucional, aunque aclara que el problema no radica en darle rango constitucional al deporte, lo cual considera válido. El problema, según ella, se encuentra en el

segundo párrafo, ya que su redacción ambigua podría interpretarse como una obligación del Estado de asumir costos, lo que haría que su tramitación y votación fueran inconstitucionales.

Plantea que la única solución viable es modificar o eliminar dicho párrafo, ya que, de lo contrario, el proyecto no podría ser votado ni aprobado, pues debería ser declarado inadmisibile por su incompatibilidad con la Constitución. Propone que, si se ajusta o suprime el segundo párrafo, probablemente todos los parlamentarios votarían a favor, permitiendo que el proyecto avance sin conflictos legales.

A petición del diputado **señor Calisto**, Presidente, el señor Patricio Velásquez, Secretario de la Comisión, aclara que no se requiere unanimidad para modificar el proyecto. Explica que el concepto de "fácil despacho" está regulado en el Reglamento de la Cámara, específicamente en los artículos 259 al 262, y se aplica cuando un proyecto está en condiciones de ser despachado en un máximo de 30 minutos.

Señala que en la Comisión de Constitución hay precedentes de proyectos tratados bajo fácil despacho, incluyendo algunos durante la presidencia del diputado Rubén Leiva. Sin embargo, advierte que, aunque un proyecto se considere en fácil despacho, si la comisión no logra el consenso necesario dentro del tiempo asignado, no se puede forzar una votación. En muchas ocasiones, los diputados prefieren posponer la decisión para escuchar a expertos antes de votar, evitando así un rechazo apresurado.

También menciona que el artículo 261 permite que cualquier miembro de la comisión pueda formular una indicación para retirar un proyecto de fácil despacho, pero esta petición se somete a votación inmediata. Si se rechaza, no puede renovarse la solicitud de fácil despacho. Concluye que esta es una alternativa reglamentaria válida, que dependerá de la voluntad de la comisión.

La Comisión finalmente acuerda continuar la discusión del proyecto de reforma constitucional el día 19 de marzo, ocasión en que será despachado luego de escuchar a los siguientes invitados: Ministro del deporte, Profesor Orsi y dos constitucionalistas. Además, solicitar a la BCN informe que ya tienen elaborado.

Sesión N° 242 de 19 de marzo de 2025.

Expone en primer lugar el **señor Alejandro Cárcamo Righetti, académico de Derecho Público de la Universidad Católica del Maule**, quien comenzó agradeciendo la invitación y explicó que ya había abordado esta iniciativa en la Comisión de Deporte y Recreación en noviembre de

2024, donde planteó varias consideraciones que retomó en esta intervención. Señaló que, aunque el Estado actualmente tiene facultades para intervenir en materias deportivas y recreativas —a través del poder legislativo y el Ministerio del Deporte—, esta reforma tiene un importante valor comunicacional y simbólico, al destacar la relevancia del deporte y la recreación en el desarrollo integral de las personas (físico, psíquico y social).

Valoró que el proyecto adopta una posición ecléctica, ya que reconoce el derecho al deporte y la recreación, pero lo vincula razonablemente a la acción estatal de fomento. Destacó que esta reforma se inserta en lo que doctrinariamente se conoce como “actividad administrativa de fomento”, es decir, la función del Estado de incentivar conductas que benefician el interés general. Remarcó que el fomento no solo es una actividad posible para el Estado, sino también un deber constitucional, y mencionó ejemplos existentes de fomento cultural, social y económico en el actual texto constitucional.

En cuanto a la ubicación del derecho en la Constitución, señaló que originalmente se proponía incorporarlo en el artículo 19 N°9 (relativo a la salud), pero él recomendó incluirlo mejor en el artículo 19 N°10 (relativo a la educación), por tres razones:

- Por la conexión natural del deporte tanto con la salud como con la educación.
- Porque el actual artículo 19 N°10 ya contempla normas de fomento cultural y social, siendo coherente incorporar el deporte allí.
- Porque ubicarlo en ese numeral evita la necesidad de modificar el artículo 20, que regula la acción de protección, lo que simplifica la reforma.

Sobre las dudas surgidas en la Comisión de Deporte y Recreación —especialmente sobre la efectividad de reconocer derechos que no están protegidos por la acción de protección—, insistió en diferenciar lo normativo de lo comunicacional. Aunque el derecho al deporte y a la recreación no sea judicialmente exigible, su consagración constitucional tiene valor por el mensaje que entrega a la sociedad y por el deber que impone al Estado de generar políticas públicas para fomentar estas actividades, reduciendo desigualdades en el acceso al deporte y la recreación.

Finalizó señalando que muchos derechos ya consagrados en el artículo 19 de la Constitución no cuentan con acción de protección y, sin embargo, siguen teniendo valor jurídico y social. La eficacia de una norma, sostuvo, no depende únicamente de su justiciabilidad, sino también de su capacidad de orientar políticas públicas y generar impacto en el ordenamiento y en la cultura social.

Luego expuso el **señor Rodrigo Delaveau, constitucionalista**, quien utilizó una [presentación](#) que dejó a disposición de la Comisión.

Comenzó explicando que el proyecto persigue tres objetivos fundamentales: comprender el deporte como parte esencial de las políticas públicas, amparar la acción estatal en esta materia y establecer el deporte como un derecho, afirmando el deber estatal de fomentarlo y protegerlo conforme a la ley. Desde esta base, planteó dos niveles de observación: uno formal y otro de fondo. En lo formal, advirtió que, al consagrar este derecho en el artículo 19 N°9 de la Constitución, se podría generar automáticamente la posibilidad de recurrir a la acción de protección contemplada en el artículo 20, sin embargo, advirtió que se optó finalmente por incluirlo en el numeral 10. Una vez resuelta esa cuestión técnica, dirigió su atención al fondo del problema, es decir, si la Constitución es realmente el instrumento normativo adecuado para cumplir con los objetivos del proyecto.

En su análisis, recurrió a una comparación internacional extensa. Señaló que, de las 196 constituciones en el mundo, solo 38 mencionan expresamente el deporte y apenas 14 lo consagran como un derecho constitucional, entre ellas Bolivia, Brasil, México, Portugal y algunos países africanos. Destacó que esto ya muestra que no se trata de un derecho de reconocimiento universal, como sí lo son la libertad de expresión o la igualdad ante la ley. Además, cuestionó la eficacia de estas disposiciones al mostrar que los países que reconocen constitucionalmente el derecho al deporte no necesariamente exhiben mejores resultados deportivos ni mejores indicadores de salud física en su población.

Utilizó diversos índices internacionales para respaldar su argumento. En el World Ranking of Countries in Elite Sports (WRCES), solo Brasil —entre los países que consagran el deporte como derecho— aparece dentro de los diez primeros lugares. En el WRCES Merit Ranking, que mide el rendimiento deportivo en relación al PIB, la mayoría de estos países están en los puestos más bajos. En el World Fittest Countries Ranking, que evalúa la condición física de la población, nuevamente los países con este reconocimiento constitucional tienen, en su mayoría, un desempeño deficiente. Chile, por ejemplo, ocupa el puesto 47 en condición física y el 50 en desempeño deportivo, sin tener el deporte como derecho constitucional.

Insistió en que estos datos muestran que la sola inclusión de un derecho en la Constitución no garantiza su cumplimiento ni sus efectos prácticos. Afirmó que las constituciones, por su naturaleza, no son instrumentos adecuados para establecer políticas públicas activas u obligaciones de hacer, especialmente aquellas que implican gasto público. Su función principal, sostuvo, es limitar el poder del Estado, proteger derechos fundamentales y establecer el marco institucional de la democracia. Por el contrario, las leyes, al ser más flexibles y capaces de adaptarse año a año a las prioridades de la ciudadanía, son mejores herramientas para desarrollar y ejecutar políticas públicas, como aquellas relacionadas con el deporte y la recreación.

En su conclusión, advirtió que la inclusión de temas como este en el texto constitucional no es neutral. Puede generar incentivos para que distintos grupos de interés busquen introducir sus demandas en la Constitución, transformándola en una suma de aspiraciones simbólicas antes que en una herramienta jurídica efectiva. Además, señaló que un porcentaje importante del texto actual de la Constitución chilena está obsoleto o inoperante, producto de intentos fallidos de reforma o disposiciones transitorias que ya no tienen efecto. Por eso, llamó a tener cuidado con seguir añadiendo contenidos sin antes depurar y simplificar el texto vigente.

Resumió su postura con una frase: “El deporte es demasiado importante como para que esté en la Constitución”, reforzando la idea de que, por su relevancia, debe ser promovido mediante políticas públicas y legislación ordinaria, no mediante una norma constitucional.

Finalmente, expuso el **señor Daniel Orsi, académico de la Universidad de Chile**, quien comenzó citando una frase de Nelson Mandela sobre el poder transformador del deporte, destacando su capacidad de inspirar y generar cambios en la sociedad, pero advirtió que este potencial debe ser bien comprendido y abordado de forma adecuada por el Estado.

Planteó que es necesario primero desmontar una creencia común: la idea de que el deporte es esencialmente una actividad estatal. Afirmó que el deporte nace como una iniciativa privada, como cuando un grupo de amigos se organiza para jugar fútbol sin pedir permiso al Estado. Esta naturaleza privada ha sido el motor fundamental del desarrollo deportivo, y poner todo el peso sobre el aparato estatal puede generar distorsiones. Como ejemplo, mencionó el caso de España, que sin consagrar constitucionalmente el deporte, ha logrado un posicionamiento destacado desde los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992.

Se preguntó si realmente es necesario que el deporte esté en la Constitución, recordando que países como Grecia lo incluyeron desde 1975 sin lograr con ello una solución efectiva a sus problemas de infraestructura o participación deportiva. En ese sentido, advirtió que el proyecto constitucional busca regular una materia que, en términos de alto rendimiento y profesionalismo, afecta directamente a una cantidad mínima de personas en Chile: alrededor de mil deportistas de alto rendimiento y mil más en el deporte profesional, principalmente en el fútbol.

A partir de esta desproporción, cuestionó la eficacia de establecer derechos sin los mecanismos necesarios para garantizar su cumplimiento. Recordó que Chile, pese a tener el derecho a un medio ambiente libre de contaminación en su Constitución, enfrenta graves problemas ambientales. Citó a Albert Einstein, señalando que no se pueden esperar resultados distintos haciendo siempre lo mismo. Así, insistió en que prometer sin cumplir

es perjudicial, y que el verdadero rol del Estado debería ser el de facilitador y no protagonista en el ámbito deportivo.

Destacó que lo realmente relevante no es el deporte como categoría específica, sino la actividad física, ya que esta última es la que genera beneficios directos en la salud y bienestar de la población. Propuso que el Estado se concentre en fomentar, promocionar y facilitar la actividad física de forma transversal, desde la infancia hasta la vejez, abarcando todo el ciclo vital. Afirmó que centralizar toda la política deportiva en el Estado puede llevar a errores de enfoque, como ya se ha visto en otras áreas.

Insistió en que el deporte debe entenderse como un instrumento, no como un fin en sí mismo. Por ello, más que constitucionalizarlo, lo que se requiere es un verdadero sistema nacional deportivo, articulado y coordinado. Explicó que este sistema debe incluir subsistemas específicos: deporte escolar, universitario, laboral, penitenciario, para adultos mayores y para personas con capacidades distintas. Señaló que si bien nuestra legislación menciona algunos de estos ámbitos, no existe un diseño normativo que los articule y potencie de forma coherente.

Finalmente, presentó un modelo tomado de un informe de Deloitte sobre el sistema español, donde el deportista se ubica al centro, rodeado por industrias auxiliares como eventos, seguros, turismo, educación e infraestructura. Esta visión demuestra que el mundo del deporte es altamente sensible a la interacción con diversos sectores, y que cualquier cambio puede impactarlo positiva o negativamente. Concluyó reiterando que lo esencial es fomentar la actividad física, y que el debate constitucional no debe perder de vista que el verdadero objetivo no es el deporte en sí, sino su efecto positivo en la calidad de vida de las personas.

Finalizadas las exposiciones se produjo el siguiente debate en el seno de la Comisión.

El **diputado señor Benavente** agradeció a los participantes y expresó su preocupación por los efectos jurídicos que puede generar la incorporación de nuevas garantías constitucionales. Coincidió con los académicos en que muchas veces estas garantías resultan simbólicas o de difícil cumplimiento, pero advirtió que también pueden producir consecuencias legales reales. En particular, cuestionó el inciso que señala que el Estado “asegurará el apoyo integral de los deportistas”, ya que, al no especificar a qué tipo de deportistas se refiere, podría permitir que cualquier persona —incluso un deportista amateur— judicialice esta garantía. Aunque reconoció que no aplicaría el recurso de protección, sostuvo que podrían intentarse acciones civiles para exigir cumplimiento o indemnización. Por ello, preguntó a los constitucionalistas si este riesgo es real y qué consecuencias legales podría tener esta redacción.

Luego, el **diputado señor Raúl Soto** expresó su sorpresa por el tono pesimista de algunos expositores respecto a la inclusión del derecho al deporte en la Constitución. Reconoció los fracasos de los procesos constitucionales recientes, pero defendió que las constituciones no deben evaluarse solo por su utilidad práctica, sino como marcos normativos que reflejan principios fundamentales de una sociedad. Señaló que si el Estado falla en aplicar esos principios, el problema radica en la ineficacia del sistema político y no en la legitimidad del debate constitucional.

Apoyó la idea de consagrar el derecho al deporte, la actividad física y la recreación, aunque reconoció que la redacción actual podría mejorarse, especialmente en lo referente al rol del Estado y su obligación de brindar “apoyo integral a los deportistas”. Además, planteó dudas sobre la ubicación adecuada del derecho en la Constitución, proponiendo evaluarlo en el contexto del derecho a la salud o como un nuevo numeral. Finalmente, defendió la legitimidad del debate democrático sobre nuevos derechos y llamó a no clausurar anticipadamente una discusión válida en un Estado de derecho.

Se acordó prorrogar la sesión en 15 minutos.

Por su parte, el **diputado señor Sánchez** sostuvo que no todo debe ser convertido en un derecho constitucional, aunque reconoció la importancia del deporte y su bajo desarrollo en Chile. Señaló que consagrarlo en la Constitución no resolverá los problemas actuales, como la falta de financiamiento o de políticas públicas efectivas, ya que estos se deben a decisiones administrativas y no a la ausencia de reconocimiento constitucional.

Criticó la idea de que incluir derechos en la Constitución garantiza soluciones, afirmando que los chilenos ya han comprendido que esto no es así tras los procesos constitucionales fallidos. Defendió que la función principal de la Constitución es limitar el poder del Estado, y que los derechos sociales deben tener límites claros.

Sobre el texto propuesto, indicó que no ve mayores problemas en el primer inciso y estaría dispuesto a aprobarlo, pero advirtió que el resto del articulado puede generar interpretaciones exageradas. Concluyó señalando que las reformas constitucionales deben tener efectos reales en la vida de las personas y no ser meramente simbólicas.

Seguidamente, el **diputado señor Leiva** expresó su desacuerdo con el proyecto que busca incorporar el derecho al deporte en la Constitución, señalando que no se puede legislar para crear una norma inocua. Cuestionó especialmente el inciso segundo y calificó el inciso primero como grandilocuente pero poco efectivo. Criticó además la ubicación del artículo en el ámbito de la educación, señalando que el deporte está más vinculado a la

salud según la ley vigente. También reprochó que se prioricen reformas simbólicas como esta por sobre temas urgentes, como la modificación a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Aunque reconoció la buena intención del proyecto, afirmó que no está de acuerdo con este tipo de cambios constitucionales que no generan efectos concretos.

A continuación, el **diputado señor Ilabaca** expresó su interés en fomentar el deporte y la actividad física, destacando la importancia del tema y valorando el esfuerzo de la diputada Olivares por mantenerlo en el debate. Sin embargo, criticó el texto del proyecto proveniente de la Comisión de Deporte por sus deficiencias técnicas, especialmente el inciso segundo, que considera inviable al imponer al Estado la obligación de asegurar apoyo integral a los deportistas. Sobre el inciso primero, reconoció que tiene un valor político simbólico, pero también cuestionó su redacción por ser repetitiva e insuficiente. Se mostró abierto a discutir el tema, pero no en los términos actuales, y pidió conocer la postura del Ejecutivo antes de avanzar con la votación general del proyecto en la Comisión.

Luego, el **diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión**, defendió el trabajo de la Comisión de Constitución, destacando que ha aprobado proyectos importantes y concretos, tanto del Ejecutivo como mociones parlamentarias, como la presentada por la diputada Érika Olivera. Reconoció que inicialmente se pensó que el proyecto sería de fácil despacho, pero luego se evidenció su complejidad.

Apoyó el espíritu de la iniciativa, pero coincidió con las críticas al texto, especialmente al inciso segundo, que consideró excesivamente imperativo al imponer obligaciones al Estado, las cuales deberían establecerse por ley. También observó que el primer inciso tiene una reiteración innecesaria.

Propuso mantener una redacción más sencilla y declarativa, como “todas las personas tienen derecho al deporte, a la actividad física y a la recreación”, que reconozca la importancia del tema sin generar exigencias jurídicas desproporcionadas.

A continuación, el **señor Jaime Pizarro Herrera, Ministro del Deporte**, comenzó su intervención agradeciendo al presidente de la Comisión, saludando a los parlamentarios y a los académicos presentes. Expresó su satisfacción por estar participando en una discusión enfocada en cómo mejorar el ámbito de la actividad física, el deporte y la recreación, destacando que estos temas también tienen un fuerte vínculo con áreas como salud y educación.

Valoró el objetivo del proyecto de buscar un reconocimiento normativo del deporte en la Constitución, señalando que, más allá del debate técnico o de redacción, considera que avanzar hacia ese reconocimiento es un paso positivo. Afirmó que la discusión sobre dónde ubicar esta norma

dentro del texto constitucional es válida y puede resolverse, al igual que las mejoras en la técnica legislativa.

Destacó que el foco no debe estar únicamente en el alto rendimiento o el deporte federado, sino también en fomentar una cultura de práctica regular de actividad física en toda la población, ya que esto contribuye directamente al bienestar social.

Concluyó señalando que el papel del Ministerio es colaborar en esta búsqueda de una redacción adecuada que refleje la relevancia y trascendencia del deporte y la actividad física en la sociedad actual.

Complementando lo anterior, el **señor Hernán Domínguez, asesor del Ministerio del Deporte**, valoró el debate en torno a la constitucionalización del derecho al deporte y destacó su importancia y abordó críticamente el análisis comparado presentado por otros expositores, señalando que en muchos países donde el deporte no está constitucionalizado (como Estados Unidos o varias naciones europeas), su desarrollo se logró por razones históricas y culturales, especialmente por su integración temprana al sistema educativo desde inicios del siglo XX. Esto permitió que el deporte se desarrollara sin requerir una fuerte intervención estatal, siendo promovido por escuelas, universidades y asociaciones civiles.

A diferencia de esa tradición, puso como ejemplo positivo la experiencia de España, donde si bien no existe un derecho subjetivo al deporte, sí hay una disposición constitucional —el artículo 43.3— que establece el deber de todos los poderes públicos de fomentar y promover la actividad física y el deporte, en relación con el derecho a la salud. A su juicio, este enfoque ha sido eficaz y ha tenido impactos reales en la articulación del deporte a nivel institucional, más allá de si es judicializable o no.

Rescató un concepto clave que ha sido poco discutido: el de sistema deportivo, es decir, un enfoque sistémico e integrado que permita articular a actores públicos y privados en torno a un objetivo común de fomento del deporte. A su juicio este enfoque debería ser el eje central de la norma constitucional, ya que actualmente no existe un sistema nacional deportivo definido ni en la Constitución ni en la legislación vigente.

Sostuvo que este nuevo enfoque permitiría avanzar en el desarrollo del deporte en áreas actualmente subdesarrolladas, como el deporte escolar, laboral, penitenciario, y para adultos mayores, integrando esfuerzos de distintos ministerios y niveles del Estado junto a organizaciones privadas.

Finalmente, propuso que la norma constitucional no se enfoque tanto en establecer un derecho exigible por vía judicial, sino en consagrar el deber del Estado y de todos los poderes públicos de articular y coordinar un sistema nacional deportivo. Esta visión, afirmó, sería un instrumento nuevo,

con mayor potencial de efectividad, alineado con experiencias exitosas como las de España, Francia e Inglaterra, y justificaría con mayor fuerza la constitucionalización del deporte en Chile.

A continuación, el **diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión**, planteó que la discusión sobre la incorporación del deporte en la Constitución no es sencilla, ya que implica modificar el texto constitucional, por lo que valoró que se esté dando el tiempo necesario para un análisis profundo.

Propuso que, dado que la iniciativa ha sido presentada en el contexto del derecho a la educación, lo más adecuado sería circunscribir esta garantía dentro de ese marco, buscando coherencia con el resto del texto constitucional.

En concreto, sugirió modificar el inciso sexto del artículo 19 N°10 (relativo al derecho a la educación), que actualmente señala que "corresponderá al Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica" añadiendo una mención al deporte y la recreación, dejando el texto así:

"...fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, el deporte, la recreación, la creación artística y la producción e incremento del patrimonio cultural de la sociedad."

De este modo, señaló que la inclusión del deporte sería más armónica con el texto constitucional, sin forzar su incorporación ni crear una norma aislada. Cerró su intervención dejando esta alternativa sobre la mesa para su consideración.

Al respecto, la **diputada señora Olivera** agradeció a la Comisión de Constitución y a los expositores por el nivel del debate generado en torno a un tema que, según señaló, pocas veces se discute desde una perspectiva constitucional: el deporte. Valoró que una comisión tan relevante esté abordando esta materia, que generalmente se limita a lo deportivo en sentido práctico, sin tratarse en el marco de las normas fundamentales.

Recordó que inicialmente el proyecto fue propuesto para incluirse en el artículo 19 N°9, vinculado al derecho a la salud, pero que, tras recibir observaciones técnicas, se optó por trasladarlo al N°10, referido a la educación, precisamente para evitar conflictos relacionados con recursos y judicialización. Reconoció que esta decisión se tomó con base en las recomendaciones de expertos y asesores.

En ese contexto, expresó su plena disposición a armonizar el texto y trabajar en conjunto con la Comisión para lograr una redacción adecuada, que mencione expresamente los tres elementos que considera centrales: la

actividad física, el deporte y la recreación. Coincidió con la sugerencia de incluir estas materias dentro del inciso sexto del artículo 19 N°10, junto a otras áreas como la tecnología y el patrimonio cultural, lo cual permitiría una integración coherente en el marco del derecho a la educación.

Concluyó reiterando su agradecimiento a los parlamentarios y expositores por el debate desarrollado con seriedad y altura de miras, y reafirmó su compromiso con seguir impulsando esta propuesta.

Sesión N° 253 de 14 de mayo de 2025.

PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN

“Artículo único.- Agréganse en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, los siguientes párrafos séptimo y octavo, nuevos, pasando el séptimo a ser noveno:

“Todas las personas tienen derecho al deporte, a la actividad física y a la recreación. El Estado promoverá la práctica deportiva, la actividad física y la recreación, así como sus beneficios para la salud y la educación.

El Estado asegurará el apoyo integral de los deportistas, así como el fomento del deporte en sus distintas modalidades, tales como el deporte de alto rendimiento, profesional, comunitario y educacional. La ley establecerá los incentivos y estímulos para las personas, organismos públicos y entidades privadas que contribuyan al desarrollo, financiamiento y ejecución de planes, programas y actividades deportivas en el territorio nacional.”.

Se presenta indicación de la diputada señora Erika Olivera, para reemplazar el artículo único del proyecto, por el siguiente:

“Artículo único.- Intercálase en el párrafo sexto del numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, entre la palabra “tecnológica” y la expresión “, la creación artística”, la frase “; **promover el deporte, la actividad física y la recreación”.**

El señor Velásquez (abogado secretario) hace el presente que este proyecto se ha visto en dos sesiones anteriores. La primera fue en un intento de fácil despacho, que se vio que se necesitaba mayores planteamientos a este respecto. Luego, hubo una sesión en que vino el señor Ministro del Deporte y expusieron académicos también. En dicha oportunidad quedó el compromiso de la diputada autora de este proyecto de presentar una propuesta que recogiese de alguna manera las observaciones hechas por los diputados miembros de la Comisión.

El señor Pizarro (Ministro del Deporte) manifiesta que en el texto propuesto se subsanaron las observaciones que habían sido conversadas.

Desde el ámbito del deporte, expresa que el máximo esfuerzo que se pueda hacer en promover la actividad, el movimiento, especialmente en educación, le parece muy valioso.

Sostiene que datos muy recientes refieren a que los niños, especialmente, en el primer ciclo básico, requieren cada vez mayor atención y presencia de la actividad física y el deporte. Por ello, vincular esta promoción al ámbito educativo, puede ser muy virtuoso para su desarrollo y para destacar a quienes tienen talentos y ámbitos creativos. Esta reforma daría cuenta de la trascendencia de esta materia, y además de la importancia de vincularla a la educación.

A continuación, **la diputada señora Olivera** agradecer al Ministro su presencia y a la Comisión también. Expresa que la indicación recoge lo que se mencionó en esta Comisión hace un par de semanas. Dentro de la discusión que surgió en esta sede, se mencionó la recomendación de no establecer expresamente un derecho al deporte, a la actividad física y recreativa, para no dañar el catálogo de derechos del artículo 19 de la Constitución Política.

En ese sentido, se incluyó la mención en el artículo 19, numeral 10° de la Carta Fundamental, sobre el derecho a la educación, específicamente, en lo referente al deber de actuación del Estado para fomentar el desarrollo de la educación, incluyendo el deporte, la actividad física, y la recreación.

En segundo lugar, desde el punto de vista técnico, esta indicación recoge la preocupación relativa a que no quedara dentro de aquellos que están garantizados por el recurso de protección.

Finalmente, destaca la encuesta de actividad física y deporte, y los números son alarmantes respecto de la actividad física y deportiva, sobre todo, en niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, enfatiza en que reconocer la actividad física y el deporte no es un capricho, es darle la misma importancia que tiene la educación y la salud. Los beneficios de la actividad física y el deporte son relevantes a nivel de salud física y mental, de la integración social, del desarrollo en comunidad y de los valores como el respeto, la disciplina, la justicia social. Subraya que trae esta indicación en conjunto con el Ejecutivo.

Seguidamente, **el diputado señor Leonardo Soto** respalda la propuesta de reforma constitucional porque la Constitución Política omite dentro de los valores fundamentales del Estado la promoción del deporte, la actividad física y la recreación. Actualmente, la malnutrición, el sobrepeso o la obesidad produce un encadenamiento de otras enfermedades que causan

más muertos en el mundo y en Chile también que las guerras. Chile tiene uno de los mayores índices de sobrepeso y mayor mortalidad a partir de aquello.

En ese sentido, observa que se robustece el sistema democrático y también institucional si dentro del capítulo del derecho a la educación se salva el vacío con respecto a promover el deporte, la actividad física y la recreación.

Las objeciones que se hicieron en la discusión fueron reparadas y no ve ninguna obstáculo para votar este proyecto.

Por su parte, **el diputado señor Cristián Araya** expresa que debe haber un control de expectativas en el sentido que una modificación constitucional de estas características no tiene ningún impacto. En cambio, las políticas públicas en materia de promoción del deporte que puede impulsar el Ministerio sí van a tener impacto. Hace hincapié en que esta incorporación es meramente declarativa. En segundo lugar, critica la incorporación de la promoción de la recreación.

En síntesis, no respalda esta iniciativa, y en caso de aprobarse, espera que pudiera acotarse aún más.

A su vez, **el diputado señor Calisto** expresa estar de acuerdo con esta propuesta que realiza la diputada Olivera y otros mocionantes. Añade que efectivamente este proyecto fue discutido ya en otras ocasiones en la Comisión.

Agradece al señor ministro del Deporte que tomó el tema desde el primer momento y le dio una mirada jurídica desde el Ministerio.

Hace presente que la Comisión fue bien crítica con el texto propuesto por la Comisión de Deportes, que exigía ciertas acciones al Estado de rango constitucional.

Subraya que hoy existen graves problemas en el país. En la Región de Aysén cerca del 30 por ciento de los estudiantes tienen obesidad total, y un 30 por ciento tiene sobrepeso. Evidentemente esto trae graves problemas a la salud.

Esta mención en el artículo 19, numeral 10, inciso sexto de la Constitución Política permite argumentar las políticas públicas y el financiamiento desde el Ejecutivo para el fomento del deporte. Esta omisión que existe en nuestra Constitución tiene que ser reparada.

El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión) destaca que la Comisión valora el deporte, la actividad física, la vida sana.

En este contexto, **el diputado señor Leiva** resalta que, independiente de estar de acuerdo con la finalidad o el espíritu de la iniciativa, se está modificando la Constitución Política. Relata que originalmente la moción venía como garantía individual en el artículo 19, número 9°, en el derecho a la salud, donde se entendería que podría estar consagrada, pero como estaba cubierto por el recurso de protección del artículo 20, se cambió.

Entonces, cabe preguntarse ¿corresponde a la educación o a la salud? Es un tema que se puede debatir.

Coincide en que es una expresión meramente declarativa, no tiene ningún impacto. Cree que tendría más impacto, por ejemplo, establecer en la Ley General de Educación horarios obligatorios para la práctica de educación física en los colegios.

Le parece valioso todo aquello que vaya dirigido a promover la educación física y el desarrollo considerando los problemas nutricionales que existen hoy en día, pero discrepa de la ubicación normativa y duda respecto de que vaya a tener algún efecto específico, más que lo meramente declarativo.

El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión) reflexiona si no son muchas veces las Constituciones textos declarativos.

En una nueva intervención, **el diputado señor Leonardo Soto** da cuenta de que, como había llegado a la Comisión, se establecía como un derecho garantizado por el Estado, que incluso podía ser defendido por el recurso de protección. El Estado, en general, garantiza derechos de esta naturaleza, que son más bien colectivos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Por lo tanto, no le puede asegurar individualmente a cada persona este derecho.

Sin embargo, en la nueva ubicación, que señala que se debe promover el deporte, la actividad física y la recreación, no es una declaración de buenas intenciones, es un mandato que entrega la Constitución a los gobiernos para materializarlo en las políticas públicas de niveles secundarios.

Por ejemplo, si se aprueba el mandato de promover el deporte, la actividad física y la recreación ¿Podría, por ejemplo, el Ministerio de Educación suprimir del currículum escolar la actividad física? No, porque tiene un mandato. El mandato es promover, no suprimir. El mandato constitucional obliga al currículum escolar a cumplir este mandato y a establecer, con algunas diferencias, que todos los colegios, independiente de si son municipales, privados, tengan que promover esta actividad porque es buena para la formación de los jóvenes, el crecimiento, y la salud mental.

Cree que debe estar en la educación, porque los niños, niñas y adolescentes son precisamente quienes requieren actividad física para su desarrollo. Además, tiene que ser el sistema escolar, independiente de su acreditación, el que tenga este mandato.

El diputado señor Ilabaca observa que este fue un tema latamente debatido en una sesión. Valora que la diputada Olivera ponga el tema del deporte sobre la discusión nacional.

Hace pocos días apareció la encuesta de actividad física donde se muestra como Chile cae, cada día más, en obesidad y sedentarismo, cuestiones que van generando cifras alarmantes en materia de salud.

Comparte la propuesta presentada, que recoge todas las observaciones que se les hiciera a los mocionantes, que cuenta con el apoyo del Ministerio, que es absolutamente congruente con el artículo 19, número 10, en orden a decir que corresponderá al Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, promover el deporte, la actividad física y la recreación.

Enfatiza en que la generación de políticas públicas nace de este tipo de acciones. Sí sirve, porque se pone un tema en el debate público, en la agenda y promueve una vida más saludable.

El señor Velásquez (abogado secretario) observa que este proyecto ya fue tramitado en la Comisión de Deportes y Recreación, en esa instancia se aprobó en general y en particular. La idea de legislar ya la aprobó la Comisión Técnica, y esta Comisión tendría que proponer aprobar o rechazar lo que se está sometiendo a la discusión.

En el debate, **el diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión)** resalta que este tipo de iniciativas va generando mayor adhesión a la Constitución Política de la República, que ya dos veces ha sido ratificada por plebiscitos; se va modernizando el texto, va dándole mayor legitimidad.

Pide el acuerdo para votar en particular. – *Así se acuerda.*

El diputado señor Cristián Araya expresa que la indicación se aleja de la idea matriz del proyecto, toda vez que esta consiste en establecer el derecho constitucional al deporte y la recreación en orden a alcanzar una formación integral del individuo y afirmar el deber estatal de fomentarlo y protegerlo de acuerdo con la ley.

Añade que la Constitución Política no está para realzar temas, para eso están los medios de comunicación, independientemente de la importancia de la materia.

El **Ministro del Deporte** enfatiza en que la encuesta es relevante; es importante la señal que se da también a los padres, porque los niños de prekínder, kínder y primero básico no son autónomos en su alimentación. La malnutrición por exceso ha sido uno de los grandes problemas que tienen los niños. El primer elemento que se puede poner a disposición de ellos es que tengan más actividad. Para los adultos es también un tema relevante.

Habiéndose cumplido los requisitos reglamentarios, se cierra el debate, a mano alzada.

Indicación de la diputada señora Erika Olivera, para reemplazar el artículo único del proyecto, por el siguiente:

“Artículo único.- Intercálase en el párrafo sexto del numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, entre la palabra “tecnológica” y la expresión “, la creación artística”, la frase “; **promover el deporte, la actividad física y la recreación**”.

Sometida a votación **la indicación de la diputada Olivera que sustituye el artículo único es aprobada** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Miguel Ángel Calisto; Lorena Fries; Marcos Illabaca; Javiera Morales, y Leonardo Soto. Vota en contra el diputado señor Cristián Araya (por el señor Sánchez). Se abstiene el diputado señor Raúl Leiva. **(6-1-1)**.

Despachado el proyecto de reforma constitucional.

Se designa diputada informante a la señora Lorena Fries.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Asistieron el señor Jaime Pizarro Herrera, Ministro del Deporte, junto a su asesor señor Hernán Domínguez. Organizaciones civiles invitadas: Académicos señor Daniel Orsi, académico de la U. de Chile; señor Alejandro Cárcamo, académico de la Universidad del Maule, y el señor Rodrigo Delaveau, constitucionalista.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No requiere informe de la Comisión de Hacienda.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

**P R O Y E C T O D E R E F O R M A
C O N S T I T U C I O N A L :**

“Artículo único.- Intercálase en el párrafo sexto del numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, entre la palabra “tecnológica” y la expresión “, la creación artística”, la frase “; **promover el deporte, la actividad física y la recreación**”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 12 y 19 de marzo, y 14 de mayo, todas de 2025, con la asistencia de los diputados y diputadas señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Fernando Bórquez (por el señor Alessandri); Gustavo Benavente; Eduardo Cornejo (por el señor Benavente); Raúl Soto (por la señora Cariola); Jaime Mulet (por la señora Cariola); Miguel Ángel Calisto; Camila Flores; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; María Francisca bello (por la señora Morales); Luis Sánchez; Cristián Araya (por el señor Sánchez; Leonardo Soto, y Erica Olivera.

Sala de la Comisión, a 14 de mayo de 2025.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión